



CORNARE	Número de Expediente: 053180534499
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0622-2020</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 24/02/2020	Hora: 08:10:23.9... Folios: 3

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1134 del 06 de diciembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la señora **GLADYS AMPARO MARÍN SANTA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.423.701 y el señor **ANDRÉS GÓMEZ RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.128.281, quien actúa en calidad de Apoderado Especial, en beneficio del predio con FMI 020-4500 denominado 245 ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información y realizó la visita técnica el día 18 de diciembre de 2019, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-0141 del 14 de febrero del 2020, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la autorización de ocupación de cauce, en el cual se observó y concluyó:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retomo (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Cuenca Antrópica 1
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0,002405
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	3,28

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un canal trapezoidal artificial, en la fuente de nombre "Cuenca antrópica 1", para la construcción de una bodega y área de parqueadero, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 La obra hidráulica a implementar, según el estudio presentado, cumple para transportar el caudal del período de retomo (Tr) de los 100 años.

4.4 De acuerdo a los lineamientos de la Corporación, las obras de recolección y descarga de aguas de lluvias no son objeto de trámite de ocupación de cauce, siempre y cuando la descarga o entrega de las mismas a la fuente hídrica no interfiera con la dinámica natural de la corriente, por lo tanto, las obras propuestas NO requieren este permiso. (Negrilla fuera del texto original).

4.5 De acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo del Acuerdo 251 de La Corporación, el municipio será el encargado de la aprobación de las obras hidráulicas para el manejo y

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**transporte de las aguas de lluvia a través del canal artificial formando un ángulo de 45 grados con la línea de flujo de corriente hacia la entrega sobre la Quebrada La Mosca. (Negrilla fuera del texto original). "(...)"**

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. .

Que en los artículos 2.2.3.2.19.1.y 2.2.3.2.19.2 del decreto en mención, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que el Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011 *"Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE"*, respetando la ronda hídrica de 50,30 metros, según concepto emitido por CORNARE con radicado CS-120-4792 del 2 de noviembre de 2017.

Que en artículo séptimo Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011 dispone *"...DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS: Para efectos de garantizar una rápida y adecuada evacuación de las aguas durante los eventos de inundación, los municipios deberán acoger e implementar las obras hidráulicas (Infraestructura de manejo y transporte de aguas lluvias) diseñadas o recomendadas en los estudios aludidos en el artículo tercero del presente Acuerdo. Para el efecto, se adopta como criterio de diseño de las obras hidráulicas que sean necesarias, el periodo de retomo de los cien años (Tr=100).*

*PARAGRAFO: En general las estructuras hidráulicas que se acometan en la región, y que sean objeto de trámite del permiso de ocupación de cauce, deberán adoptar como criterio de diseño el periodo de retorno de los cien años (Tr=100)..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0141 del 14 de febrero del 2020, se procederá informar **que las obras de recolección y descarga de aguas de lluvias propuestas dentro de la solicitud presentada, no son objeto de trámite de autorización ocupación de cauce**, por lo que no se requiere su autorización por la autoridad ambiental, en este sentido, se procederá a negar dicha solicitud autorización en beneficio del predio con FMI 020-4500 denominado predio 245, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne, para la construcción de un canal artificial (acequia) para la conducción y descarga de aguas lluvias; **siempre y cuando la descarga o entrega de las mismas a la fuente hídrica no interfiera con la dinámica natural de la corriente, a lo cual respecto a dicha intervención, se adoptaran medidas de manejo ambiental**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** presentada por la señora **GLADYS AMPARO MARÍN SANTA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.423.701 y el señor **ANDRÉS GÓMEZ RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.128.281, quien actúa en calidad de Apoderado Especial, en beneficio del predio con FMI 020-4500 denominado predio 245, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne, para la construcción de un canal artificial (acequia) para la conducción y descarga de aguas lluvias a la quebrada La Mosca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora **GLADYS AMPARO MARÍN SANTA** a través del señor **ANDRÉS GÓMEZ RIVERA** quien actúa en calidad de Apoderado Especial, que la entrega de los caudales deberá realizarse de manera que no se generen alteraciones en la dinámica natural de la corriente de la Quebrada La Mosca y debe quedar por debajo del nivel natural del terreno, a una distancia mínima de 1,00 metro antes del borde del cauce y formando un ángulo de 45 grados con la línea de flujo de corriente. Este espacio deberá conformarse con un material resistente a la erosión. Este espacio deberá conformarse con un material resistente a la erosión, se recomienda un enrocado u otro tipo de material que garantice la protección del borde de entrega.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la señora **GLADYS AMPARO MARÍN SANTA** a través del señor **ANDRÉS GÓMEZ RIVERA** quien actúa en calidad de Apoderado Especial, que con

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



la construcción del canal artificial deberá conservar una distancia de separación con respecto al canal artificial existente en el predio vecino, de manera tal que garantice la estabilidad del mismo durante el proceso constructivo de la obra hidráulica, y con esto prevenir derrumbes en las paredes del canal, así mismo que el material procedente de la excavación pueda obstruir en algún tramo el canal de dicho predio afectando la dinámica del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la señora **GLADYS AMPARO MARÍN SANTA** a través del señor **ANDRÉS GÓMEZ RIVERA** quien actúa en calidad de Apoderado Especial, que debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE" para los movimientos de tierra a realizar con ocasión de las obras proyectadas en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** la señora **GLADYS AMPARO MARÍN SANTA** a través del señor **ANDRÉS GÓMEZ RIVERA** quien actúa en calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, respetando la ronda hídrica de 50,30 metros, según concepto emitido por CORNARE Radicado N°-120-4792 del 2 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presentar actuación administrativa a la señora **GLADYS AMPARO MARÍN SANTA** a través del señor **ANDRÉS GÓMEZ RIVERA** quien actúa en calidad de Apoderado Especial

**PARÁGRAFO:** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DERECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero/Grupo Recurso Hídrico 19 de febrero del 2020*

*Expediente: 053180534499*

*Proceso: Tramites*

*Asunto: Ocupación de cauce*

*Aplicativo Connector*